

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. DES APOY 2020-00267.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 193 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 del C.G.P. se rechaza de plano la reforma de demanda que fuera presentada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que en esta clase de procesos en los que la demanda es presentada por persona diferente al titular del acto jurídico, el procedimiento aplicable es el verbal sumarios, procesos en los que de conformidad con el art. 32, inc 3° Ley 1996 de 2019), resulta inadmisibles dicha reforma de demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063ff84b8ec6417bab0e5b8ca399ddb99b3a384122075b7315ebdbc3e7e47a8b**

Documento generado en 16/11/2022 01:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>